

Franqueo
concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCION
Para dentro y fuera de la capital

Un año.. 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »



SE SUSCRIBE

En Soria, Intervención provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 107.

Autorizado debidamente por la Superioridad, en el día de hoy me ausento de esta provincia, quedando encargado interinamente del mando de la misma, el Secretario de este Gobierno civil, D. Luis Llorente y Llorente.

Lo que hago publico por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1932.

552

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

CIRCULAR NÚM. 108.

Por ausencia del Excmo. Sr. Gobernador civil, y autorizado debidamente por la Superioridad, me hago cargo con esta fecha, interinamente, del mando de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 3 de Mayo de 1932.

553

El Gobernador interino,
LUIS LLORENTE.

CIRCULAR NÚM. 109.

Inspección provincial Veterinaria

Vistas las quejas fundamentadas de la Ins-

pección provincial, sobre negligencia e incumplimiento por parte de los señores Inspectores municipales Veterinarios, de remisión de estadísticas de epizootias, vacunaciones, etc.; he dispuesto con esta fecha llamar la atención de dichos señores para que cumplimenten en todas sus partes las disposiciones comprendidas en los artículos 162, 163 y 165 del vigente reglamento de Epizootias.

Es de esperar dado el interés que los Inspectores Veterinarios tienen por todo aquello que se relaciona con la salud pública y riqueza pecuaria, no tendrá este Gobierno civil necesidad de imponer sanciones por incumplimiento de las disposiciones que aquéllos vienen obligados a cumplir.

Lo que comunico para que los Alcaldes den traslado de esta circular a los señores Inspectores Veterinarios.

Soria 30 de Abril de 1932.

550

El Gobernador,
F. PUIG Y ESPERT.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA
Y COMERCIO

ÓRDENES

Ilmo Sr.: Habiéndose interesado por bastantes profesionales que se amplie en las Inspecciones provinciales Veterinarias, el plazo de admisión que expira el 28 del actual, para la admisión de documentos e instancias precisos para figurar en el escalafón general de Veterinarios, conforme a la orden de 25 de Febrero último (*Gaceta* de 28),

Este Ministerio ha acordado prorrogar aquel plazo hasta el día 31 de Mayo próximo.

Madrid, 27 de Abril de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Sr. Director general de Ganaderia e Industrias pecuarias.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

Ilmo. Sr.: La ley de 14 de Febrero de 1907 y su reglamento de 26 de Julio de 1917, disponen que se publique anualmente en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias relación de las variantes que los diferentes Departamentos ministeriales estimen preciso introducir en la vigente lista de artículos o productos para cuya adquisición se admite la concurrencia extranjera.

En su cumplimiento,

Este Ministerio ha acordado se publique la adjunta relación de variantes propuestas por los diferentes Departamentos ministeriales, a fin de que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de esta orden, puedan los interesados, previa su justificación de productores nacionales elevar a este Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio las reclamaciones razonadas que estimen pertinentes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 20 de Abril de 1932.—MARCELINO DOMINGO.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación a que se refiere la orden precedente

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
Ninguna.

MINISTERIO DE ESTADO
Ninguna.

MINISTERIO DE JUSTICIA
Ninguna.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Fábrica de Armas de Oviedo.—Solicita se incluyan en la lista los siguientes artículos: Las diversas clases de acero especiales para herramientas, cargadores de ametralladoras, arandelas del guardamano, muelles del expulsor del armamento Mauser y cintas y varillas de acero laminado en frío y los lubricantes de las diferentes clases que le son necesarios.

Fábrica de cañones de Trubia.—Solicita la inclusión del ferrosilicio, ferrocromo, ferrovandio, níquel, hierro de Suecia, electrodo de grafito, bergalito y arandelas Belleville, ferromanganeso de 80 por 100 de carbono, silicomanganeso, lingote al carbón vegetal, silicioaluminio al 80 por 100 de S. I. y soldadura «Fuzalium».

MINISTERIO DE MARINA
Ninguna.

MINISTERIO DE HACIENDA

Solicita la inclusión de máquina de escribir y de calcular.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.—Solicita quede redactada la lista en la forma siguiente:

Servicios generales de laboratorios de higiene

Aparatos y material de ensayos y análisis para Biología y Bacteriología.

Desinfección

Esterilizadoras y esterilizovaporígneos.

Cubas de inmersión para desinfectantes.

Lavadores y mezcladores desinfectantes.

Carros para el transporte de materias contaminadas.

Desinfectantes químicos.

Crisoles.

Aparatos para obtener el ácido sulfúrico.

Material auxiliar para las operaciones de desinfección, desinsectación y desratización.

Medicina y Sanidad

Aparatos fisicomédicos, electromédicos, ópticomedicales y mecanoterápicos, con sus accesorios y todos los elementos precisos para reconocimientos médicos y sanitarios que no sean de los admitidos como de producción nacional.

Instrumentos de cirugía ocular, traqueotomía e intubación.

Aparatos e instrumentos médicoquirúrgicos en general.

Productos químicos

Anhidro sulfúrico.

Acido sulfúrico monohidratado.

Reactivos químicos.

Productos químicos orgánicos.

Tuloul.

Fósforo vivo o amorfo.

Nitrato potásico.

Sodio.

Cloro.

Mono y dimetalanilina.

Difenilamina.

Dimetidifelinamina.

Alcanfor y alcohol metílico.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Jefatura de Obras públicas de Alicante.—Tractores, escarificadores, apisonadoras con motor de gasolina y de aceites pesados, camiones de carga y riego, automóviles y máquinas de escribir.

Jefatura de Obras públicas de Albacete.—Automóviles y los elementos de su mecanismo.

Jefatura de Obras públicas de Palencia.—Apisonadoras, tractores, niveladoras y demás con motores de aceite pesado, los motores de igual clase

para mover la demás maquinarias y accesorios de su mismo origen.

Junta de Obras del puerto de Coruña.—Cadenas calibradas, chapas galvanizadas de acero, onduladas, cindaras, conmutatrices y rectificadores de vapor, mercurio. Cadenas y grilletes para boyas y para trenes dragados.

Obras del puerto del Grao —Autogrúas y elevadores de canjilones automáticos.

Junta de Obras del puerto de Almería.—Aparatos para parar buques en varaderos, incluyendo carro-cuna, dragas, palas automáticas, excavadoras, accesorios de draga, canjilones, ejes prismas, carretillas y aparatos de extinción de incendios para servicio marítimo y de salvamento de buques.

Junta de Obras del puerto de Valencia.—Autogrúas y elevadores de canjilones.

Junta de Obras del puerto de Huelva.—Cables especiales, flexibles, para grúas o surtidores de gasolina, camiones con motor Diesel, aparatos linternas, cristales quemadores y accesorios para boyas luminosas, depósitos de acetileno para las mismas y motores marinos fijos de aceite pesado para todos usos, y especialmente para camiones, así como también considera importante piezas de recambio para toda clase de maquinaria.

Jefatura de Sondeos. —Trenes de sondeo y sus elementos.

Quinta y Sexta Jefaturas de Estudios y Construcciones de Ferrocarriles.—Tractores, excavadoras, escarificadoras, compresores y herramientas mecánicas accionadas por aire comprimido, ventiladores de túneles con sus accesorios, aceros especiales para herramientas, vagonetas con motor (dresinas), traviesas metálicas para vías de trabajo, traviesas de madera, creosotado y otros productos destinados a la conservación de la madera en la vía, aparatos y utensilios de inyección, aparatos mecánicos para el cajeadado, tala-drado y bateado de las traviesas; aparatos mecánicos para asientos de vía, colocación de tornillos y tirafondos; machacadoras y productoras de arena; señales luminosas en ferrocarriles; enclavamientos mecánicos, hidráulicos, neumáticos y eléctricos; aparatos de telégrafos y teléfonos ordinarios y selectivos; aparatos en la vía para medir velocidades de los trenes; depuradores para aguadas, y aparatos de alumbrado para trabajos de noche.

Sección de ferrocarriles en la Jefatura de Obras públicas de Baleares.—Piezas de recambio y material para automotores eléctricos; piezas de recambio y material para centrales; transformadoras de tensión eléctrica; piezas de recambio y material para coches automotores con motor de

explosión; piezas de recambio para locomotoras de vapor, y piezas de recambio de material de tracción.

Consejo Forestal.—Semillas de especies forestales exóticas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Ninguna.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

Ninguna.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

Dirección general de Correos.—Solicita la inclusión de máquinas de escribir y calcular, chapas de acero especiales y algodón en bruto.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Ninguna.

(Gaceta del día 23 de Abril.)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: El Patronato de Misiones Pedagógicas viene desarrollando la labor que le fué confiada por decreto de 7 de Agosto de 1931, en orden a la creación de Bibliotecas populares, entregadas especialmente al cuidado de los Maestros nacionales. Pasan ya de 300 las Bibliotecas así organizadas por dicho Patronato con recursos exclusivamente del Estado y merced a laudables facilidades obtenidas de los editores, por gestión de la Cámara Oficial del Libro; lo que ha suscitado en los pueblos un interés creciente por la adquisición de este eficaz instrumento de cultura. Importa favorecer y ordenar este servicio de suerte que el Patronato de Misiones Pedagógicas halle las colaboraciones a que se refiere el decreto creador de las Bibliotecas y pueda compensar la forzosa limitación de los recursos y la indiferencia de algunos organismos provinciales, evitando en lo posible la restricción de una obra que reclama la máxima simpatía y cooperación.

Por estas razones,

El Ministerio que suscribe ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se recuerda a las autoridades provinciales y municipales el interés que deben prestar a la difusión de las Bibliotecas populares, manifestado mediante las subvenciones a que se refiere el artículo 4.º del decreto de 7 de Agosto último. El Patronato de Misiones Pedagógicas tiene a disposición de dichas autoridades listas de obras recomendables para estas Bibliotecas, que pueden

adquirir directamente, y aconsejará, en las consultas que se le dirijan, con la posible diligencia,

2.º Para la mayor facilidad del servicio, las peticiones que los Consejos locales de Primera enseñanza y los Maestros nacionales dirijan al Patronato de Misiones Pedagógicas, serán cursadas por la Inspección de Primera enseñanza respectiva, la cual informará acerca de las condiciones de laboriosidad del Maestro y organización de la Escuela que aseguren un rendimiento cumplido de la Biblioteca. Consignarán también los Inspectores el nombre y dirección de la estación de ferrocarril adonde deba ser enviada, o en otro caso, el medio de transporte recomendable.

3.º Conforme al artículo 7.º del decreto, los Inspectores de Primera enseñanza examinarán cuidadosamente en sus visitas a las Escuelas el estado y funcionamiento de las Bibliotecas, aconsejarán a los Maestros acerca de ellas, especialmente en lo que se refiere al préstamo de libros, que importa favorecer, y darán cuenta al Patronato de Misiones Pedagógicas de cualquier anomalía que observen.

En los casos de cambio de Maestro la Inspección dirigirá al nuevo titular las recomendaciones pertinentes, a fin de que se haga cargo de la Biblioteca y prosiga la labor con el debido celo.

También podrá el Patronato de Misiones Pedagógicas confiar a los Inspectores la vigilancia de las Bibliotecas enviadas a otros Centros de enseñanza, sociales, obreros, etc.

4.º El Patronato de Misiones Pedagógicas queda facultado para ejercer la inspección directa en las Bibliotecas que organice o fomente con donativos de libros, por medio de sus Vocales o de otras personas en quienes delegue esta función, pudiendo retirar aquellas Bibliotecas que no justifiquen una labor satisfactoria, trasladarlas a otras Escuelas o Centros y poner en conocimiento de la Superioridad las observancias favorables o adversas que el Patronato haga acerca de la actividad de los Maestros, Inspectores y autoridades locales en relación con este servicio.

5.º No siendo factible que el Patronato de Misiones Pedagógicas pueda atender inmediatamente todas las peticiones que recibe en número creciente, los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán en sus informes de señalar las preferencias a que importa atender según la necesidad manifestada en las localidades rurales y las garantías profesionales de los Maestros peticionarios.

Procurarán también, en el caso de que haya en la localidad más de una Escuela, favorecer la relación entre los Maestros para que utilicen en

colaboración la Biblioteca inicial que envíe el Patronato, a reserva de que éste la vaya enriqueciendo en años sucesivos dentro de los recursos de que disponga para esta atención.

6.º Los Consejos locales de Primera enseñanza y, en su defecto, los Maestros nacionales enviarán anualmente al Patronato de Misiones Pedagógicas la estadística relativa al movimiento de las Bibliotecas a que se refiere el art. 7.º del decreto, utilizando para ello los talonarios que el Patronato remite, cuyas cédulas unirán a dicha estadística, conservando las matrices. Los Inspectores de Primera enseñanza cuidarán de que así se haga, como medio de conocer la labor de las Bibliotecas y de perfeccionar sucesivamente esta obra.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de Abril de 1932.—**FERNANDO DE LOS RÍOS**.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(Gaceta del día 26 de Abril.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

La ley de bases para la reorganización de los servicios de Telecomunicación, dispone la extensión de los mismos a todas las poblaciones y, cuando menos, a las que tengan hasta 1.000 habitantes como mínimo, clasificando las estaciones en de primera categoría, servidas por personal del cuerpo de Telégrafos y a cargo del Estado, establecidas allí donde los ingresos e importancia de su tráfico y de las necesidades de la red lo requiera, y de segunda categoría, municipales y unipersonales, autorizadas para toda clase de servicio y enlazadas a las estaciones telegráficas del Estado.

Dispuesta la Administración del Estado a la reorganización y extensión de los citados servicios, cumplimentando las disposiciones básicas citadas, y a la coordinación de los mismos, necesaria para su desarrollo económico; teniendo presente que actualmente los Centros telefónicos de la Compañía Telefónica Nacional de España, establecidos allí donde no hay estación telegráfica, están autorizados para admitir y cursar telegramas mixtos para todas las estaciones telegráficas en poblaciones donde no hay Centro telefónico y recíprocamente, y que es posible autorizar a dichos Centros telefónicos para toda clase de servicio, giro telegráfico y telegramas internacionales, mediante los correspondientes convenios entre la empresa y el Estado, mientras subsista la explotación del servicio telefónico a car-

go de aquélla; considerando no es posible que los intereses públicos en relación con estos servicios se hallen a merced de que los intereses de empresa hagan factible, económica y comercialmente, su instalación; considerando que si bien el Estado ha de proveer técnicamente al desarrollo de los servicios de Telecomunicación, la descentralización administrativa y el carácter puramente provincial y local de algunos de ellos obliga a que sus Administraciones contribuyan a los gastos de primer establecimiento y a los de su entretenimiento y conservación, incluso por las facilidades y economía de que disponen para ello; considerando que los intereses generales serán así atendidos por el orden de su importancia, conocida ésta por la aportación de las Administraciones respectivas,

He acordado disponer, como anteproyecto, para la referida organización:

1.º Los Ayuntamientos todos de poblaciones y entidades de población agregados, que carezcan de servicio telegráfico y del telefónico público a cargo de la Compañía Telefónica, deberán en el plazo de un mes a partir de la fecha de esta orden, acordar, en sesión ordinaria o extraordinaria, el compromiso de facilitar casa adecuada para la instalación del servicio público de Telecomunicación y para domicilio del funcionario que ha de servir la estación, y asimismo efectuar los arrastres del material de línea y estación, facilitando además los peones necesarios para la construcción e instalación de ellas. También deberán comprometerse a consignar en los presupuestos de gastos anuales la cantidad necesaria para gratificar al funcionario que sirva la estación, con la cantidad que sea precisa para que, sobre los ingresos por tasas de toda clase de servicio privado interior expedido en la estación, obtenga la cantidad de 1.000 pesetas anuales, como mínimo. Si los ingresos por servicio privado interior expedido excediesen de 1.500 pesetas anuales, el exceso deberá ser abonado al Estado por el Ayuntamiento. Este responderá igualmente a la provisión de los fondos necesarios en su estación para el servicio de giro telegráfico y abonará los saldos a favor del Estado por dicho servicio, compromiso que será recíproco, en las fechas y formas que se determine en el reglamento, así como también abonará al Estado las tasas íntegras por los telegramas internacionales expedidos en sus estaciones.

Los Ayuntamientos que tengan estación telefónica municipal deberán acogerse a las bases establecidas en esta orden, y adoptarán los acuerdos correspondientes en la misma forma que los demás.

Las copias certificadas de las actas de las sesiones, afirmativas o negativas de los citados acuerdos, que no podrán ser parciales, se remitirán por los Secretarios de cada Ayuntamiento al Presidente de su Diputación provincial o regional.

2.º Los Presidentes de las Diputaciones provinciales o regionales reclamarán las actas de los Ayuntamientos que no las remitieran en el plazo que se les señala, y en un nuevo plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta orden, propondrán al acuerdo de la Corporación provincial o regional el compromiso de la misma de facilitar el material de línea (postes, hilo y aisladores) para la construcción de las líneas en su provincia; el de costear las dietas del personal técnico y subalterno de Telégrafos encargado del estudio de los proyectos y ejecución de los trabajos de las nuevas instalaciones y entretenimiento y reparación de las actuales telefónicas municipales, facilitando también anualmente el $\frac{1}{15}$ del número total de aquellos materiales de línea necesarios para el entretenimiento y conservación de ellas.

El Secretario de la Corporación provincial o regional remitirá a la Dirección general de Telecomunicación copia certificada del acta de la sesión, afirmativa o negativa de los citados compromisos globales, juntamente con relación detallada de las actas de las Corporaciones municipales referidas en el punto 1.º, y los croquis provinciales y locales convenientes para el estudio de los proyectos.

3.º El Estado, por medio de la Dirección general de Telecomunicación, proveerá con su personal y medios económicos consignados en los presupuestos, al estudio de los proyectos y a la realización de las instalaciones de línea y estaciones, a las que dotará de los aparatos necesarios, y sucesivamente atenderá a su entretenimiento y conservación con los medios materiales facilitados por las Diputaciones y los auxilios comprometidos por los Ayuntamientos. La Dirección general de Telecomunicación nombrará por concurso el personal que ha de servir las estaciones de segunda categoría, precisamente entre funcionarios en activo o jubilados del Estado, provincia o municipio, con residencia oficial en la misma población, teniendo derecho a percibir, únicamente como gratificación, el importe de las tasas por toda clase de servicio privado interior expedido en su estación hasta la cantidad máxima de 1.500 pesetas y la mínima de 1.000 pesetas, completadas por el presupuesto municipal si no alcanzare dicha suma. El funcionario también gozará el derecho de habitar la casa en que se hallen instalados los servicios.

4.º Los Delegados del Gobierno en el Consejo de Administración de la Compañía Telefónica nacional de España deberán proponer a dicho Consejo se determine por la empresa las poblaciones a las que se propone o compromete, en vista del conocimiento adquirido de su negocio, llevar la instalación del servicio público telefónico y los plazos que estima necesarios para su realización, dentro de las condiciones de su contrato; asimismo se manifieste la empresa sobre los propósitos que le animan en relación al posible enlace de las estaciones del Estado, municipales y unipersonales de las poblaciones donde no haya Centro telefónico, con su red, a los efectos de autorizarlas para celebrar conferencias telefónicas, así como para extender sus servicios en las poblaciones donde tenga Centro telefónico y no haya estación del Estado, municipal o unipersonal, a los de giro y telegramas internacionales en combinación con la red telegráfica.

Los citados Delegados comunicarán a la Dirección general de Telecomunicación, en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de esta orden, los resultados de la gestión que se les encomienda.

Madrid, 26 de Abril de 1932. — CASARES QUIROGA.—A los Ayuntamientos, Diputaciones y Delegados del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España.

(Gaceta del día 30 de Abril.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS HIDRÁULICAS

Trabajos hidráulicos - Sección de Aguas

Subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Matalebreras y Montenegro de Agreda (Soria.)

Hasta las trece horas del día 23 de Mayo próximo, se admitirán en el Negociado de Trabajos hidráulicos del Ministerio de Obras públicas y en todas las Jefaturas de Obras públicas de la Península, durante las horas de oficina, proposiciones para esta subasta.

El presupuesto de contrata asciende a pesetas 94.806'81.

La fianza provisional es de 2.845 pesetas.

La subasta se verificará en la Dirección general de Obras hidráulicas el día 28 de Mayo próximo a las doce horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre su forma y presentación, así como las relativas a la celebración de la subasta, estarán de manifiesto durante el mismo plazo en el Ministerio de Obras públicas y en el Gobierno civil de la provincia de Soria.

Madrid 26 de Abril de 1932.—El Director general, A. Sacristán.

549

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras

Hasta las trece horas del día 16 de Mayo próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura y en las de Segovia, Guadalajara, Zaragoza, Logroño y Burgos, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la primera subasta de las obras de acopio y empleo de piedra para conservación de los kilómetros 7 al 11 de la carretera de Medinaceli a Baraona, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de pesetas 33.917'28, debiendo quedar terminadas en el plazo de seis meses, y siendo la fianza provisional de 1.018 pesetas.

La subasta se verificará en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, situada en la plaza de la República, núm. 4, el día 21 de Mayo a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Jefatura, en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase 6.ª (3'60 pesetas), o en papel común con póliza de igual precio, desechándose, desde luego, la que al abrirla no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que determina el apartado A) del Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929 (*Gaceta* del 7), y en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el B) del mismo Real decreto ley.

Las Empresas, Compañías o Sociedades proponentes están obligadas al cumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1928 (*Gaceta* del día siguiente) y disposiciones posteriores.

Soria 28 de Abril de 1932.—El Ingeniero Jefe P. A., J. M.ª del Villar.

543

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Circular

No habiendo remitido a esta Administración los Ayuntamientos que en la presente relación figuran, las certificaciones de propios y pesas y

medidas correspondientes al primer trimestre del año actual; se hace presente por medio de este periódico oficial, que si en el plazo del quinto día a contar del siguiente en que ésta aparezca inserta, no han cumplido los expresados servicios, se impondrá la multa de 25 pesetas, a cada uno de los Sres. Alcaldes y Secretarios, con la que desde luego se les conmina.

Relación que se cita

Abanco, Abejar, Agreda, Aguaviva de la Vega, Alconaba, Alcubilla del Marqués, Aldea de San Esteban, Aldealafuente, Almarza, Almazán, Almazul, Almenar de Soria, Alpanseque, Arancón, Arcos de Jalón, Berzosa, Bordecoréx, Boro-bia, Brias, Buimanco, Buitrago, Burgo de Osma, Cabrejas del Campo, Cabreriza, Caltojar, Carbonera de Frentes, Cardejón, Carrascosa de Arriba, Casarejos, Castejón del Campo, Cerbón, Ciria, Collado (El), Cubilla, Cubo de la Sierra, Cubo de la Solana, Cuevas de Ayllón, Deza, Duruelo de la Sierra, Espejón, Espeja de San Marcellino, Frechilla, Fuencaliente de Medina, Fuente-cantales, Fuentecantos, Fuentetoba, Fuentes de Agreda, Fuentes de Magaña, Gallinero, Golmayo, Herrera de Soria, Herreros, Hoz de Abajo, Hoz de Arriba, Iruecha, Ituero, Jaray, Laina, Langa de Duero, Leria-La Vega, Lodares de Osma, Madruédano, Magaña, Maján, Marazovel, Matalebreras, Matanza de Soria, Miñana, Monteagudo de las Vicarias, Muriel Viejo, Muro de Agreda, Navalcaballo, Navaleno, Noviercas, Ocenilla, Olvega, Olmillos, Oncala, P. ones, Peñalba de San Esteban, Pobar, Quintanas de Gormaz, Quintanas Rubias de Abajo, Quintanas Rubias de Arriba, Rebollar, Rebollo de Duero, Rejas de San Esteban, Reznos, Rollamienta, Royo (El), Salinas de Medinaceli, Salduero, San Leonardo, Santa María de Las Hoyas, Sauquillo de Alcazar, Sauquillo de Paredes, Talveila, Tardelcuende, Tarancueña, Torrubia, Vadillo, Valde-lagua, Valdenebro, Valderromán, Valvenedizo, Velamazán, Viana de Duero, Villálvaro, Villar de Maya, Villares (Los), Villaverde del Monte, Zayas de Torre y Monasterio.

Soria 30 de Abril de 1932.—El Administrador de Rentas públicas, Francisco Campos. 548

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD
DE SORIA

A los Sres. Alcaldes de cabeza de partido médico.—
Circular

Dada cuenta a esta Inspección por el Colegio oficial de Practicantes de esta provincia, de no observarse por algunos Ayuntamientos las dispo-

siciones vigentes relativas a las plazas de Practicantes y Matronas titulares; se servirán los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos matrices de partido médico, en donde estén vacantes dichas plazas, o estén servidas interinamente por seis meses, reunir a las respectivas Mancomunidades o Ayuntamientos, a fin de que remitan el debido anuncio para su provisión en propiedad.

Soria 29 de Abril de 1932.—El Inspector provincial de Sanidad, Emilio Baeza. 540

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS
DE SORIA

Sección de transportes

Debiendo procederse a la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en automovil entre la oficina del ramo de Almazán a Baraona, sirviendo a Co-bertelada y Villasayas, bajo el tipo máximo de tres mil seiscientos ochenta pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que estará de manifiesto en la Dirección general de Correos y en las Administraciones de Soria y Almazán; con arreglo a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Real decreto de 21 de Marzo de 1907, se advierte al público que se admitirán proposiciones en papel sellado de la clase sexta que se presenten en la Dirección general y Administraciones anteriormente citadas, previo cumplimiento de lo que preceptua la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 19 de Mayo próximo inclusive, a las diez y siete horas, y que la subasta tendrá lugar en esta Administración principal, donde se verificará la apertura de pliegos, ante el Sr. Administrador principal, el día 24 del referido mes, a las once horas.

Soria 29 de Abril de 1932.—El Administrador principal, M. Antonio Morales.

Modelo de proposición

Don F. de T. natural de, vecino de, se obliga a desempeñar la conducción del correo diario desde a, y viceversa, por el precio de pesetas céntimos (en letra) anuales, con arreglo a las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella, y por separado, la carta de pago que acredita el haber depositado en la fianza de setecientos treinta y seis pesetas.

555

(Fecha y firma del interesado).

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SORIA

D. Luciano Hernández Martín, Secretario de la Audiencia provincial de esta ciudad,

Certifico: Que en el sorteo de Jurados para el actual cuatrimestre, celebrado en esta Audiencia provincial el día 16 de los corrientes, ha correspondido a los siguientes señores por el partido de Agreda:

Cabezas de familia

Isidoro Sta. Clotilde Romera	Agreda.
Félix Sevillano Las Fuentes,	Idem.
Francisco Sevillano Mayor..	Idem.
Juan Sevillano Mayor.....	Idem.
José Sevillano Pascual.....	Idem.
José Sevillano Pelarda.....	Idem.
Eugenio Saenz Martinez....	Castilruiz.
Calixto Herrero Zamora....	Cerbón.
Miguel Saenz León.....	Idem.
Pedro Heras Heras.....	Magaña.
Lázaro Soriano Barrera....	Noviercas.
León Sanchez Ruiz.....	Olvega.
Martín Sanz García.....	Oncala.
Ambrosio Saenz del Río....	S. Pedro Manrique

Capacidades

Ignacio Francés Mazalbate .	Esteras de Lubia.
Domingo Fernández Calvo..	Hinojosa Campo.
José Salvador Lozano.....	Idem.
Manuel Sanz Rodríguez	Jaray.
Julian Sanz Carrascosa.....	Magaña.
Pablo Sanchez Ruiz.....	Matalebreras.
Rafael Ortiz Rojas.....	Noviercas.
Ceferino Sanchez Andiano..	Olvega.
Luis Sanz Cabello.....	Idem.
Tomás Hernández Enciso...	Pinilla del Campo.

Y los siguientes suplentes de la capital:

Cabezas de familia

Luis Saenz Mugzerza.....	Soria.
Teodoro Saez Fernández ..	Idem.

Capacidades

Juan Sainz Heras.....	Idem.
Juan Sanz Arribas.....	Idem.

Y para que conste y su publicación en el *Boletín oficial* de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Soria a 18 de Abril de 1932.—El Secretario, L. Hernández.—V.º B.º—El Presidente, José Boza. 545

Juzgados de primera instancia

SORIA

D. Jesús Urrutia Castillo, Juez de primera instancia de esta ciudad,

Hago saber: Que en juicio ejecutivo seguido a nombre de Crescencio García del Campo, contra Plácido Borque Palacios, se ha señalado el día 25 de Mayo próximo y hora de las doce, para

celebrar en la sala audiencia de este Juzgado, la segunda subasta de las fincas siguientes:

Un corral de cerrar ganado, término de Gómara, al sitio de San Quiles; linda derecha, herederos de Julián Lorenzo; izquierda y espalda, cordillera; tasado en 600 pesetas.

Otro corral al sitio de las Viñas, igual término; linda derecha y espalda, tierra de herederos de Ruperto Angulo, e izquierda, tierra de herederos de Francisco Gonzalo; en 950 pesetas.

Otro corral en las Pilillas; linda a ambos lados, Angela Algarabel Muñoz, y entrada por la fuente de las Pilillas, cuyo solar lo adquirió de D. Melquiades Martínez; en 950 pesetas.

Se advierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o Caja general de depósitos, el diez por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo a la subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de aquél, y que se carece de titulación de las fincas.

Dado en Soria a 27 de Abril de 1932.—Jesús Urrutia. El Secretario, José Gomez de la Torre. 544

Anuncios particulares

PÉRDIDA.—De una perra podenca, blanca, con manchas rojas en la cabeza, atiende por Chispa.

Un perro perdiguero, blanco, con manchas rojas en la cabeza, atiende por Blak.

Se ruega entregarlos a su dueño: D. Juan Adradas, en Castilfrío, quien gratificará.

ACOTAMIENTO.—León Calonge, Manuel Calonge Pablo Ciriano, Eustaquio Calonge, José Calonge, Santiago del Hoyo, Macario García, Elías Calonge, Patricio Ruiz, Feliciano Dominguez, Máximo Ciriano, Fidel Delso, Agustín Lozano y Romualda García, acotan para toda clase de aprovechamiento de pastos con ganado lanar en el término municipal del Pinilla del Campo y paraje titulado Sierra de Villamediana y fincas lindantes al término municipal de Jaray, las fincas de los interesados que arriba se hace mención, quedando prohibida la entrada en ellas de dicha clase de ganados, para lo cual habrán de ser debidamente señaladas por mojones de cal.

Los contraventores serán castigados con arreglo a la ley.

Jaray 1.º de Mayo de 1932.—Por encargo y representación de todos los interesados, León Calonge.

SORIA.—Imprenta provincial.